



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAK"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 66 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 12 JUN 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-2018-MDCC de fecha 08 de junio del 2018, trató el pedido de exoneración de pago de la tasa del servicio no exclusivo de alquiler, formulado por la Institución Educativa "Nuestra Señora de los Dolores", para el uso del Complejo Deportivo Rayo Chachani, para la realización de actividades deportivas, solicitada mediante Trámite N° 180417M136; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Gaceta Jurídica S.A., décima edición, 2014, Pág. 63), señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 60° primer párrafo del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, estatuye que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal;

Que, sobre lo expresado precedentemente, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna de 1993 determina que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley;

Que, en similar sentido, el numeral 4 del artículo 195° de la Ley de Leyes del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, mediante Oficio N° 058-2017-DIE"NSD"-UGEL-AN-GREA, signado con Trámite 180417M136, el Director de la I.E. "Nuestra Señora de los Dolores", petitiona la exoneración del pago de la tasa por alquiler del Complejo Deportivo Rayo Chachani, para la realización de actividades de preparación y entrenamiento en la disciplina del fútbol para las estudiantes del plantel educativo en mención, los días domingos de 08:30 a 10:30 horas, hasta el mes de noviembre del presente año;

Que, el Sub Gerente de Infraestructura Deportiva con Informe N° 028-2018-SGID-GSCA-MDCC, expresa opinión favorable sobre el asunto puesto a su consideración, al estimar que con ello no sólo se promueve la práctica deportiva en las jóvenes del distrito, sino también fomenta una cultura de prevención de comportamientos de riesgo social;

Que, la exoneración solicitada ha merecido la opinión favorable del Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, quien a través de la Hoja de Coordinación N° 168-2018-GSCA-MDCC recomienda se otorgue el uso del campo deportivo;

Que, la tasa de alquiler del complejo aludido líneas arriba se encuentra determinada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de esta comuna distrital, que fuera aprobado mediante





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Resolución de Alcaldía N° 368-2016-MDCC, en el procedimiento número 13 de los servicios prestados por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, con un costo por hora ascendente a cero punto setenta y seis (0.76%) de la unidad impositiva tributaria vigente al año 2016, los días sábados, domingos y feriados;

Que, es atribución del concejo municipal, como lo dispone el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Por estas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-2018-MDCC de fecha 08 de junio del 2018 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración del pago de la tasa del servicio no exclusivo de alquiler del Complejo Deportivo Rayo Chachani, a favor de la I.E. "Nuestra Señora de los Dolores", para la realización de actividades de preparación y entrenamiento en la disciplina del fútbol para las estudiantes del plantel educativo antes citado, los días domingos de 8:30 a 10:30 horas hasta el mes de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente practicar las acciones administrativas respectivas que garanticen el uso adecuado de las instalaciones del complejo antes mencionado por parte de la institución educativa beneficiada, quien a su vez asumirá la responsabilidad de apoyar con el mantenimiento del Complejo Deportivo Rayo Chachani.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las demás unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General su notificación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Ángel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE